

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Adoptadas por la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la Gaceta del día 6, las disposiciones convenientes para atender las reclamaciones de justicia que hubieren formulado los pueblos que debiendo tributar por territorial, cultivo y ganadería, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, fundadas en los errores cometidos, ya por los contribuyentes al redactar las cédulas declaratorias de riqueza, ya por las Juntas municipales al resumir aquellas, ya por la Administracion al hacer la designacion de la riqueza líquida imponible, se ofrecieron algunas dudas, que fué preciso aclarar por la orden-circular de ese Centro directivo, dada á virtud de instrucciones verbales de este Ministerio, segun la que, siempre que los errores cometidos, bien por los contribuyentes, bien por las Juntas municipales, bien por la Administracion, fuesen insubsanables en el penúltimo término preciso para que la designacion de cuotas individuales estuviese ultimada, para que por ellas se verificara la cobranza del actual trimestre, los pueblos que en este

caso se encontrasen debian continuar tributando por el repartimiento anterior en consonancia con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley ántes citada, pues que la aprobacion de las cédulas descansaba en errores que, conocidos á tiempo, hubieran impedido su aprobacion: y se disponia asimismo que los pueblos, cuyas reclamaciones no se basaban en errores, sino en el mayor ó menor aumento del líquido imponible nacido de la riqueza descubierta en las cédulas declaratorias, estaban obligados ineludiblemente á formar el nuevo repartimiento individual, así como tambien si fundadas en errores, estos fueren subsanables, previa la subsanacion de los mismos. Con las reglas contenidas en las disposiciones citadas, es de esperar que, tanto las Administraciones de Contribuciones y Rentas como los pueblos, habrán cumplido todos sus deberes y el servicio no habrá de paralizarse; mas como algunas de aquellas ó estos pudieran equivocadamente creer que al determinarse que los pueblos que se encuentran en el primero de los casos indicados, habian de continuar indefinidamente tributando al 21 por 100, como esto seria contrario á lo expresamente dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre y al propósito del Gobierno de que los contribuyentes disfruten cuanto ántes de la ventaja de tributar por el 16 por 100, se hace preciso que por ese Centro directivo se den las órdenes más inmediatas y enérgicas para que las Administraciones de Contribuciones y Rentas procedan sin levantar mano, y bajo su más estrecha responsabilidad y la de los Delegados, á subsanar aquellos errores, haciendo las comprobaciones necesarias, sin olvidar las de los demás pueblos cuyas cédulas desde luego fueron rechazadas por la Administracion en estricta observancia de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley.

Al efecto, y habiendo dado cuenta

á S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que esa Direccion general dé las órdenes convenientes á los Delegados de Hacienda y Administraciones de Contribuciones y Rentas para que bajo su más estrecha responsabilidad procedan á subsanar los errores que hayan motivado el que los pueblos continúen tributando por el repartimiento anterior, acordando y haciendo que se practiquen las comprobaciones reglamentarias que fueren precisas, á fin de que dichos pueblos puedan tributar al 16 por 100 en el primer trimestre del año económico de 1882-83.

2.º Que asimismo se lleven á cabo las comprobaciones determinadas en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último, en todos los pueblos cuyas cédulas fueron rechazadas por la Administracion, para que cuanto ántes tributen por el nuevo tipo del gravámen.

Y 3.º Que las Administraciones propongan á los Delegados, y estos á esa Direccion, el número de peritos que consideren necesarios para ultimar las comprobaciones en el término más breve posible, que ese Centro procurará atender preferentemente dentro del crédito consignado en la ley de Presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de 6 de Febrero último el plazo dentro del que podian presentarse las reclamaciones sobre el reglamento y tarifas provisionales de la contribucion industrial y de comercio, aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado: ampliado el plazo por Real orden de 8 de Marzo siguiente, próroga que de hecho ha sido indefinida, pues que deseando la

Administracion que se formularan todas las reclamaciones posibles, ha continuado y continúa recibiendo cuantas se presentan: reunidos los antecedentes necesarios para redactar el proyecto de reglamento y tarifas definitivos, introduciendo en los provisionales las reformas que la justicia y los intereses generales del país puedan aconsejar; se está en el caso de examinar las reclamaciones formuladas, á fin de que los nuevos reglamento y tarifas rijan desde 1.º de Julio próximo.

Incumbe á la Administracion la realizacion de los enunciados trabajos; pero las especiales condiciones en que ha de tener lugar la revision de los preceptos que durante el actual semestre se han aplicado con el carácter de provisionales, y el firme propósito de este Ministerio de que la legislacion definitiva del impuesto tenga el sello de la más severa imparcialidad y de la más rigurosa justicia, aconsejan el procedimiento de encomendar el examen de las reclamaciones formuladas y la apreciacion de la razon en que puedan haberse inspirado, á una Comision en la cual estén por igual representadas la Administracion y las mismas clases contribuyentes.

Y en su consecuencia, el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comision, compuesta de D. Juan García de Torres, Director general de Rentas, y que lo ha sido de Contribuciones, Presidente; del Interventor general del Estado; Inspector general de Hacienda; Director general de Contribuciones; Don Domingo Peña Villarejo, Presidente que ha sido del Círculo Mercantil de esta Corte; D. Florencio Santivañez, Presidente que es en la actualidad del mismo Círculo; D. Camilo Lahorga, fabricante; D. Hilario Gonzalez y Don Luciano Berruero, comerciantes; y D. Víctor Peiro y Rodrigo, Jefe del Negociado de Subsidio en la Direccion

general de Contribuciones, que ejercerá las funciones de Secretario.

2.º Esta Comisión procederá á examinar cuantas reclamaciones y antecedentes se han reunido en esa Dirección general, y redactará en el término más breve posible el proyecto de reglamento y tarifas definitivos por que haya de regirse la contribucion industrial y de comercio, proponiendo las reformas que considere justas en los provisionales aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Esa Dirección general facilitará á la Comisión cuantos antecedentes y datos estadísticos posea y le fueren pedidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 833.

Habiéndose extraviado á D. José Grau Fortuny, vecino de Canonja, la cédula personal de 9.ª clase expedida á su favor fecha 19 de Octubre último bajo el n.º 145, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 4 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 834.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Canonja.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Magina Cañellas, dando conocimiento de haber encontrado en este término municipal un cerdo cuyo dueño se ignora, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que puedan pasar á recogerlo previa manifestacion de sus señas y abono de costas los que se crean sus dueños.

Canonja 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Solé Llagostera.

Núm. 835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales perteneciente al próximo ejercicio de 1882-83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día 12 del actual, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceballá del Condado 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde.—D. S. O., el Concejal 1.º, José Poblet.

Núm. 836.

Hallándose terminadas las cuentas municipales del año económico 1880 á 1881 y su periodo de ampliacion, estarán de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana hasta el día 16 del actual, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por mis administrados y presentar por escrito las observaciones que crean oportunas.

Ceballá del Condado 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde.—D. S. O., el Concejal 1.º, José Poblet.

Núm. 837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallclara.

Hallándose vacante por separacion del que la desempeñaba accidentalmente la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente por espacio de quince dias, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas legalmente en esta Alcaldía.

Vallclara 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Josa.

Núm. 838.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1882-83 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya pueden acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á doce de la mañana, para verificar los traspasos que legalmente procedan y justifiquen con los documentos que exhiban, pasado dicho plazo no se verificará ninguno.

Ruego á los señores Alcaldes de Esplugade Francolí, Vimbodí, Prades y Vilanova de Prades para que lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Vallclara 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Josa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 839.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero de la casa de Joaquín Carapuig y Sanch, vecino de Uldecona, se cita á Antonio Gimenez (a) Magano ó la Daga, que vivia en Barcelona y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen dentro el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaracion en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citacion acordada en dicho *Boletín oficial*, expido la presente cédula en Tortosa á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 840.

Don Fernando Navarro Domenech, Juez municipal de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que en el expediente de faltas que pende en este Juzgado municipal seguido á instancia de Francisco Monté García contra Rosa Batista Gomis se ha dictado la providencia que sigue:

«En vista de las diligencias practicadas para la notificacion de la comparencia á este Juzgado de Rosa Batista Gomis, é ignorándose su paradero, cítese por medio de edictos para que en el término de quince dias se presente á responder á los cargos que se hacen contra la misma en el acta del juicio de faltas de trece de Enero último, que quedó en suspension. Lo mandó y firma el Sr. Juez en Ginestar á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Fernando Navarro.—Benito Margalef, Secretario.»

Por tanto se cita por el presente á Rosa Batista Gomis, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á los efectos indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginestar veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez, Fernando Navarro.—El Secretario interino, Benito Margalef.

Núm. 841.

Don Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á María Roca Alvás, consorte de Ramon Sans y Mesclans, que dijo ser natural de Riudevittles, provincia de Barcelona, hija de José y de Raimunda, de edad veinte y dos años, residente últimamente en la ciudad de Barcelona, calle de Santa Madrona, número sesenta y dos, bajos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca

ca en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra ella se instruye por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la indicada procesada y en caso de ser habida la hagan comparecer á este Juzgado á los fines convenientes.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Joaquin Mas.

Señas de Maria Roca Alvás.

Estatura regular, cabello rubio, viste falda color de fondo azul, formando cuadros con líneas blancas, delantal largo con listas encarnadas y negras, saco de color encarnado con botones grandes de china y pañuelo oscuro algo usado en la cabeza.

Núm. 842.

Don Miguel Domingo García, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon de Depósito de Tremp, número veinte y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bausen donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada el recluta disponible de este Batallon Andrés Asniel Romera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el Cuartel de esta villa para que se presente á dar sus descargos en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.

## IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el repartimiento de la Contribucion territorial correspondiente al segundo semestre de este año, publicado en el *Boletín* núm. 104, en el caso que tengan por conveniente servirse de ejemplares impresos para formar el de sus distritos municipales respectivos, podrán dirigir los pedidos á esta imprenta que desde luego verificará la tirada del número que se le encarguen.